

NORMATIVA UNIVERSITARIA

Reglamentos

Reglamento de **contabilidad y presupuesto** de la Universidad de Colima



UNIVERSIDAD DE COLIMA

Reglamento
de contabilidad y presupuesto
de la Universidad de Colima

© Universidad de Colima, 2018
Avenida Universidad 333
C.P. 28040, Colima, Colima, México
<http://www.ucol.mx>

Derechos reservados conforme a la ley
Impreso en México / *Printed in Mexico*

Contenido

Título primero	
Disposiciones generales	5
Capítulo I	
Disposiciones generales	5
Título segundo	
De los recursos financieros	8
Capítulo I	
Del presupuesto universitario.....	8
Capítulo II	
De los ingresos	9
Capítulo III	
Clasificación de los egresos	10
Capítulo IV	
Del presupuesto de egresos de planteles y dependencias	11
Título tercero	
De la contabilidad universitaria.....	13
Capítulo I	
Del ejercicio del gasto	13
Capítulo II	
De la entrega de la información programática, presupuestal y financiera .	15
Título cuarto	
Del sistema de contabilidad universitaria	16
Capítulo I	
De sus características conceptuales	16
Capítulo II	
De la implementación del sistema	18
Título quinto	
De las responsabilidades y sanciones	19
Capítulo I	
De las responsabilidades.....	19
Capítulo II	
De las sanciones	19
Transitorios	21

Título primero

Disposiciones generales

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. Es objeto del presente Reglamento regular las acciones y criterios respecto a la planeación, programación, presupuestación, recaudación, ejercicio, contabilidad, control y evaluación de los egresos Institucionales, así como el sistema informático en los términos a que se refieren los siguientes ordenamientos: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, Ley Orgánica de la Universidad de Colima, Ley General de Contabilidad Gubernamental; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Ley de Disciplina Financiera, Código Fiscal de la Federación, incluidas todas las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que establezca el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás normativa aplicable vigente.

Artículo 2. Son sujetos obligados del presente Reglamento los titulares de planteles y dependencias así como los encargados de las funciones contables de los planteles y dependencias y todas aquellas personas que ejerzan o administren recursos económicos.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Adecuación presupuestaria: La forma por la cual la Universidad podrá ampliar o reducir la asignación ordinaria a los planteles y dependencias.
- II. Asignación Extraordinaria: Los demás ingresos que la Universidad asigna anualmente a cada plantel y dependencia, y que no se encuentren previstos en su Programa Operativo.
- III. Asignación Ordinaria: El importe de los ingresos que la Universidad asigna anualmente a cada plantel y dependencia de acuerdo a su Programa Operativo.
- IV. CFDI: Comprobante Fiscal Digital por Internet.

- V. CFF: Código Fiscal de la Federación.
- VI. CGAF: Coordinación General Administrativa y Financiera.
- VII. CIPE: El Comité Institucional de Planeación y Evaluación.
- VIII. CONAC: Consejo Nacional de Armonización Contable.
- IX. Egresos institucionales: Los gastos autorizados que realizan planteles y dependencias con cargo a su asignación ordinaria o extraordinaria.
- X. Ingresos Extraordinarios: Aquellos que recibe la Universidad anualmente provenientes de subsidios o programas concursables Federales o Estatales.
- XI. Ingresos Ordinarios: Aquellos que recibe la Universidad anualmente programados en el Presupuesto de Egresos Federal y Estatal.
- XII. Ingresos Propios: Aquellos que recibe la Universidad distintos de ingresos ordinarios o extraordinarios.
- XIII. Ley Orgánica: La Ley Orgánica de la Universidad de Colima.
- XIV. LGCG: Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- XV. Órgano Interno de Control: Contraloría General de la Universidad de Colima
- XVI. PIDE: Plan Institucional de Desarrollo.
- XVII. Plan de Arbitrios: La estimación de recursos financieros que obtendrá la Universidad en un año de calendario.
- XVIII. Presupuesto de Egresos: La estimación de gastos que erogará la Universidad en un año de calendario.
- XIX. Proyecto productivo: Son los que establece la Universidad de Colima con personas físicas o morales a través del cual se obtienen recursos financieros.
- XX. Rector: El Rector de la Universidad de Colima.
- XXI. Recursos Financieros: Se refiere de manera general a los ingresos ordinarios, extraordinarios o propios.
- XXII. SGRF: El sistema informático denominado Sistema de Gestión de Recursos Financieros.
- XXIII. Transferencia presupuestal: La ministración de recursos que se efectúa a los planteles y dependencias por parte de la Tesorería.
- XXIV. Universidad: Universidad de Colima.
- XXV. UR: Unidades Responsables.

Artículo 4. Los recursos financieros de la Universidad de Colima, serán ejercidos con base en la normativa señalada en el Artículo 1 de este Reglamento, y se destinarán exclusivamente al cumplimiento de sus funciones, fines y atribuciones.

Artículo 5. Todos los programas y proyectos, que se gestionen durante el periodo de vigencia del Plan Institucional de Desarrollo, se realizarán contando con un techo financiero autorizado por el Rector conjuntamente con el Coordinador General Administrativo y Financiero. La CGAF a través de la Dirección de Control Presupuestal, determinará las acciones y medidas para organizar el control y evaluación del ejercicio presupuestal aprobado, así como su aplicación correspondiente.

Artículo 6. Para todo lo no previsto en el presente reglamento se aplicarán de manera supletoria los criterios que de acuerdo a sus atribuciones y funciones establezca la CGAF.

Titulo segundo De los recursos financieros

Capítulo I Del presupuesto universitario

Artículo 7. El presupuesto anual de la Universidad se estructura en plan de arbitrios y presupuesto de egresos. El primero contiene la estimación de recursos financieros que serán obtenidos por la Institución en un año fiscal. El segundo contendrá la estimación de todas las erogaciones que hará la Institución para el cumplimiento de sus fines en el mismo año fiscal.

Artículo 8. La Dirección General de Planeación y Desarrollo Institucional conjuntamente con la Dirección de Control Presupuestal, con base en sus atribuciones y funciones, instrumentarán los mecanismos pertinentes con el objeto de garantizar que los planteles y dependencia elaboren en tiempo y forma sus previsiones presupuestales en sus respectivos Programas Operativos Anuales, con estricta observancia de los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina financiera, para optimizar la aplicación los recursos financieros.

Artículo 9. El Rector, consignará el presupuesto anual a las autoridades por él designadas, para que durante el período correspondiente, cumplan con las obligaciones y responsabilidades que generen la necesidad de atención de las funciones y fines que tiene asignados la Institución. El presupuesto será congruente con las previsiones aprobadas de acuerdo a los programas, proyectos y demás instrumentos de planeación y operación del Plan Institucional de Desarrollo.

Artículo 10. Las modificaciones presupuestales derivadas de recaudaciones previstas para ingresos extraordinarios recibidos y aplicados, los excedentes en gastos de partidas programadas, o la realización de egresos necesarios y no previstos, serán dadas a conocer por el Tesorero en su informe anual.

Artículo 11. Una vez autorizado el presupuesto, la Dirección de Control presupuestal validará que los conceptos del gasto sean congruentes con el clasificador autorizado por el CONAC, con el fin de generar en el SGRF los momentos contables y presupuestales en términos de la LGCG. Lo anterior, será aplicable de igual forma para todos aquellos programas extraordinarios.

Capítulo II

De los ingresos

Artículo 12. La Dirección de Control Presupuestal, instrumentará los mecanismos pertinentes a fin de incorporar los ingresos provenientes de programas extraordinarios y los que se deriven de las participaciones y asignaciones, en el SGRF, para la correcta ejecución del gasto en armonía con el PIDE.

Artículo 13. La Tesorería es la unidad administrativa autorizada para recibir ingresos ordinarios y extraordinarios, para lo cual deberá tramitar la apertura de las cuentas bancarias correspondientes en donde los recursos económicos serán radicados, en los términos del párrafo segundo del Artículo 69 de la LGCG. Para tal efecto se observará lo siguiente:

- I. Seleccionar las instituciones bancarias que oferten los mejores servicios y condiciones a la Universidad.
- II. Registrar las cuentas a nombre de la Universidad de Colima.
- III. Inscribir las firmas mancomunadas del Rector, del Titular de CGAF y del Tesorero.

Artículo 14. La Dirección de Contaduría, es la dependencia que conforme a sus atribuciones deberá emitir los CFDI correspondientes a los ingresos Institucionales.

Artículo 15. Los remanentes y productos financieros resultantes de los programas presupuestarios federales, deberán ser autorizados por el CIPE mediante propuesta desarrollada por el plantel o dependencia que genere el proyecto, para que sean destinados a necesidades prioritarias inherentes al mismo programa. Esta propuesta será consignada a la jurisdicción competente para su aprobación previo al ejercicio del recurso generado, por lo que deberá estar soportado con el documento de autorización correspondiente y anexada al SGRF.

Artículo 16. Cuando se reciban donaciones deberá tramitarse la expedición del CFDI a través de la Dirección de Contaduría. De ser necesaria la formalización de un contrato de donación, el mismo deberá de tramitarse a través de la Oficina del Abogado General. La recepción de donativos en dinero deberá depositarse a la cuenta concentradora de la Tesorería,

Artículo 17. Para efectos de determinar el valor real de los donativos en especie que reciba la Universidad, la Dirección de Contaduría requerirá a la dependencia universitaria solicitante del donativo: i) un dictamen u opinión de valor de un perito autorizado, ii) valuación de autoridad competente en la materia o iii) CFDI o factura que compruebe el valor comercial del bien.

Artículo 18. Todo proyecto derivado de actividades productivas que celebren los planteles o dependencias de la Institución, deberá de contar en primer término, con la anuencia de la CGAF, que es la instancia competente para el análisis, estudio financiero y fiscal, sobre las condiciones bajo las cuales se cotizan los servicios. Una vez contada con la aprobación de la CGAF, se turnará un anteproyecto de contrato a la Oficina del Abogado General, quien procederá a elaborar contrato definitivo, con las consideraciones legales que considere convenientes.

Capítulo III

Clasificación de los egresos

Artículo 19. Los egresos institucionales son todas las erogaciones realizadas por los planteles y dependencias de la Universidad a través de la Tesorería o directamente por ésta, de acuerdo a los programas y proyectos autorizados para el desarrollo de las actividades y fines propios de la Institución, en cumplimiento de los objetivos, metas y obligaciones contraídas.

Artículo 20. Los egresos de la Universidad se catalogan de conformidad con el clasificador por el objeto del gasto emitido por el CONAC, según los siguientes capítulos:

1000 SERVICIOS PERSONALES

2000 MATERIALES Y SUMINISTROS

3000 SERVICIOS GENERALES

4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES

6000 INVERSION PÚBLICA

7000 INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES

8000 PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

9000 DEUDA PÚBLICA

Capítulo IV

Del presupuesto de egresos de planteles y dependencias

Artículo 21. Los planteles y dependencias deberán ajustarse a las partidas presupuestales autorizadas para cada programa registrado y, salvo que se trate de una partida del gasto que requiera ampliación presupuestal, cuyo monto no fue posible prever, solicitará la ampliación presupuestaria a la Dirección de Control Presupuestal de acuerdo a la normativa establecida.

Artículo 22. Los planteles y dependencias podrán tramitar transferencias presupuestales en el SGRF en su respectivo Programa Operativo Anual de acuerdo a lo siguiente:

CAPITULO	CONCEPTO	TRANSFERENCIA PRESUPUESTAL
1000	Servicios personales.	No procede.
2000	Materiales y suministros.	Solo entre partidas del mismo capítulo.
3000	Servicios generales.	Solo entre partidas del mismo capítulo.
5000	Bienes muebles e inmuebles, acervo y equipo.	Solo entre partidas del mismo capítulo.

Artículo 23. El ejercicio del gasto con cargo a Ingresos Propios será autorizado por la CGAF previa presentación del proyecto que corresponda.

Artículo 24. La Dirección de Control Presupuestal autorizará anticipos con cargo a la asignación ordinaria de los planteles y dependencias, cuando se trate de adquisiciones de bienes muebles y los otorgados a contratistas para mantenimiento mayor y ejecución de obra, siempre y cuando cuenten con los contratos respectivos debidamente formalizados, las fianzas que procedan a favor de la Universidad y se anexen los CFDI correspondientes en el SGRF. Lo anterior de conformidad con el Reglamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios y Arrendamientos de la Universidad de Colima y demás normativa aplicable.

Artículo 25. Los planteles y dependencias que no ejercieron sus asignaciones presupuestales para gasto de operación y que al día treinta y uno de diciembre del año fiscal no cumplan con lo establecido en el artículo siguiente, no podrán disponer de ellos en el siguiente ejercicio fiscal.

Artículo 26. Para cubrir adeudos de ejercicios fiscales anteriores, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Que exista disponibilidad presupuestal para esos compromisos;

- II. Que se haya devengado el gasto y que se encuentre debidamente contabilizado al treinta y uno de diciembre del ejercicio correspondiente.

Artículo 27. Las Direcciones de Control Presupuestal y de Contaduría, con base en sus atribuciones y funciones, establecerán los criterios de registro de los momentos contables de los ingresos y egresos en el proceso administrativo financiero de la Institución, para la emisión de información financiera y la estructura de los estados financieros básicos.

Título tercero De la contabilidad universitaria

Capítulo I Del ejercicio del gasto

Artículo 28. Los planteles y dependencias deberán cerciorarse que los pagos que se efectúen con cargo a los presupuestos aprobados a través de sus Programas Operativos Anuales, se realicen con observancia de los siguientes requisitos:

- I. Que correspondan a compromisos efectivamente devengados;
- II. Que se efectúen dentro de los límites del ejercicio fiscal;
- III. Que se encuentren soportados con sus respectivos CFDI;
- IV. Que se realicen con proveedores registrados en el Padrón de la Universidad;
- V. Contar con un dictamen y contrato por parte del Comité de Adquisiciones cuando se encuentre en los supuestos establecidos en el Reglamento General de Adquisiciones y Contratación de Servicios y Arrendamientos de la Universidad de Colima.
- VI. Que estén comprobados con documentos requisitados, de acuerdo a los lineamientos internos de control establecidos.

Artículo 29. Los planteles y dependencias deberán mantener actualizados los registros y trámites en el SGRF con el propósito de que la Institución esté en posibilidades de generar informes financieros y académicos en tiempo y forma.

Artículo 30. La contabilidad deberá llevarse con base acumulativa, entendiéndose por ello el registro de las operaciones devengadas, es decir, que toda operación realizada, así como las obligaciones contraídas, deberán ser incorporadas en la contabilidad general, independientemente de la fecha de su pago.

Artículo 31. La Dirección de Contaduría mantendrá actualizada la base de datos de los CFDI que soportan las erogaciones institucionales en el SGRF, con el propósito de que los planteles y dependencias asocien los registros contables con sus respectivos comprobantes fiscales.

Artículo 32. La contabilización de las operaciones financieras y presupuestales deberán estar debidamente soportadas con documentos comprobatorios originales, mismos que deberán reunir los requisitos que se señalan en el Artículo 29-A del CFF, reglas de operación de los programas específicos y demás normativa que resulte aplicable.

Artículo 33. Las Direcciones de Contaduría y Control Presupuestal, proporcionarán la asesoría y capacitación necesaria a las personas encargadas de realizar los registros contables y presupuestales para integrar la información financiera prevista en este capítulo.

Artículo 34. El tiempo de guarda de los documentos de trámite que integran el Archivo Contable Institucional será conforme lo estipulado en el CFF.

Artículo 35. Transcurrido el tiempo de guarda se deberá solicitar al órgano interno de control, autorización para la destrucción de la documentación financiera, a fin de que se determine lo que habrá de conservarse o respaldarse en dispositivos electrónicos.

Artículo 36. Las Direcciones de Contaduría y de Control Presupuestal efectuarán los cierres contables y presupuestales de la Institución por ejercicio fiscal.

Artículo 37. Los Directores de Servicios Administrativos, realizarán el cierre del ejercicio anual de los planteles y dependencias de sus respectivas jurisdicciones, dentro de los primeros diez días hábiles del ejercicio siguiente.

Artículo 38. La Dirección de Contaduría a más tardar el día 15 del mes inmediato posterior del que se trate, deberá elaborar el consolidado de las operaciones de las Delegaciones universitarias para integrar los estados financieros institucionales y verificará la razonabilidad de los saldos de sus cuentas en función de los activos y pasivos, mismo que serán informados a la CGAF.

Artículo 39. Los planteles y dependencias realizarán los procedimientos de adquisición de bienes y contratación de servicios y arrendamientos, de conformidad con la Reglamentación establecida en la Institución.

Artículo 40. De conformidad con el Artículo 39 de este reglamento, el dictamen de adjudicación deberá ser anexados en el SGRF por la Dirección de Proveduría y Servicios, como soporte de las operaciones realizadas por las UR.

Capítulo II

De la entrega de la información programática, presupuestal y financiera

Artículo 41. Los estados financieros y la información contable que emanen de las contabilidades de los planteles y dependencias deberán estar apegados a los acuerdos emitidos por el CONAC en el que se establecen los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42. La información financiera que proporcionen los planteles y dependencias deberán incluir todas las operaciones que se realicen en las áreas que las conforman. Los titulares y los responsables del manejo directo de recursos, deberán firmar los informes correspondientes.

Artículo 43. Será responsabilidad del encargado de las funciones contables y el titular de los planteles y dependencias, presentar la información financiera, programática y presupuestal en sus respectivas delegaciones en los términos establecidos en la normativa institucional; la entrega se realizará dentro de los primeros tres días hábiles siguientes del mes de que se trate.

Artículo 44. Las Direcciones de Servicios Administrativos de las Delegaciones universitarias realizarán la consolidación de la información presupuestal y contable dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes.

Artículo 45. Las Direcciones de Contaduría y de Control Presupuestal, tendrán la obligatoriedad de presentar la información financiera, programática y presupuestal institucional a los distintos órdenes de gobierno en los términos de la legislación y reglamentación correspondiente.

Artículo 46. La Dirección de Proyectos Específicos, recibirá y revisará la documentación comprobatoria del gasto por parte de los planteles y dependencias de los programas federales a que hace referencia el Artículo 5 del presente Reglamento, e incorporará al SGRF las cédulas de comprobación correspondientes, oficios de comisión cuando aplique, y actualizará las plataformas informáticas establecidas de conformidad con las reglas de operación.

Título cuarto Del sistema de contabilidad universitaria

Capítulo I De sus características conceptuales

Artículo 47. Para garantizar el cumplimiento del Artículo 59 del presente Reglamento, el área de desarrollo de sistemas de la CGAF deberá actualizar el SGRF con las tecnologías más recientes para la optimización y la salvaguarda de los procesos informáticos, bajo un estándar cliente/servidor.

Artículo 48. La CGAF garantizará que el SGRF genere estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios.

Artículo 49. La CGAF vigilará que el SGRF permita asociar e incorporar los documentos comprobatorios del gasto a los registros contables, tales como: CFDI, cédulas de comprobación, dictámenes de adjudicación, contratos, oficios de comisión, y demás documentación que determine sea pertinente.

Artículo 50. El SGRF estará conformado por el conjunto de registros, procedimientos, criterios e informes, estructurados sobre la base de principios técnicos comunes destinados a captar, valorar, registrar, clasificar, informar e interpretar las transacciones, transformaciones y eventos que, derivados de la actividad económica, modifican la situación patrimonial de la Institución.

Artículo 51. La Coordinación General Administrativa y Financiera deberá asegurarse que el sistema:

- I. Refleje la aplicación de los principios, normas contables generales y específicas e instrumentos que establezca el CONAC;
- II. Facilite el reconocimiento de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales de sus respectivas UR;
- III. Integre en forma automática el ejercicio presupuestario con la operación contable, a partir de la utilización del gasto devengado;

- IV. Permita que los registros se efectúen considerando la base acumulativa para la integración de la información presupuestaria y contable;
- V. Refleje un registro congruente y ordenado de cada operación que genere derechos y obligaciones derivados de la gestión económico-financiera de las UR;
- VI. Genere en línea y en tiempo real, estados financieros, de ejecución presupuestaria y otra información que coadyuve a la toma de decisiones, a la transparencia, la programación con base en resultados, la evaluación y la rendición de cuentas;
- VII. Facilite el registro y control de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles de las UR, y
- VIII. Realice las depreciaciones en forma automática, de acuerdo a los parámetros de estimación de vida útil de los bienes, establecidos en la “Guía de Vida Útil Estimada y Porcentajes de Depreciación”, publicados por el CONAC.

Artículo 52. La CGAF será la instancia encargada de elaborar, actualizar, implementar y vigilar el cumplimiento por parte de los planteles y dependencias, del Manual de Contabilidad, Manual de Usuario del SGRF, así como de otros instrumentos contables que definan la Institución y el CONAC.

Artículo 53. La Dirección de Patrimonio Universitario llevará el control del catálogo de los bienes muebles e inmuebles, que deberá estar armonizados a la contabilidad institucional e instrumentar los controles internos a través del SGRF.

Artículo 54. La Dirección General de Servicios Telemáticos garantizará que la información contenida en el SGRF y sus bases de datos cuenten con los estándares internacionales de seguridad de la información.

Artículo 55. Las Direcciones de Contaduría y Control Presupuestal integrarán y llevarán cuenta de los catálogos institucionales, como son: Lista de cuentas, padrón de proveedores, deudores, acreedores, clasificador por rubro de ingreso y clasificador por objeto del gasto.

Artículo 56. El SGRF deberá registrar de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos.

Capítulo II

De la implementación del sistema

Artículo 57. La CGAF instrumentará el desarrollo, actualización y puesta en marcha del SGRF de acuerdo a las necesidades que le demande la Institución y la legislación vigente.

Artículo 58. La planeación, programación, presupuestación, recaudación, ejercicio, contabilidad, control y evaluación del gasto institucional serán implementados y operados a través del SGRF de acuerdo a las funciones sustantivas y adjetivas de la Institución.

Artículo 59. La actualización y modificación de los procesos que atienda el SGRF se realizará con la autorización del Coordinador General Administrativo y Financiero, con base en los acuerdos entre las direcciones que conforman la CGAF y las direcciones de servicios administrativos de las delegaciones universitarias.

Artículo 60. El Secretario Administrativo o encargado de las funciones contables de los planteles y dependencias, es el responsable de asociar las pólizas contables con sus respectivos CFDI, en los términos de la fracción II del Artículo 70 de la LGCG, para que el SGRF genere la documentación comprobatoria del registro contable, presupuestal y comprobación del gasto con la leyenda “OPERADO” seguido del nombre de la fuente de financiamiento, cuando se trate de recursos o programas federales.

Título quinto De las responsabilidades y sanciones

Capítulo I De las responsabilidades

Artículo 61. Será responsabilidad de los sujetos obligados de este Reglamento ajustarse, en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, a las obligaciones previstas en él, a fin de salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, cuyo incumplimiento dará lugar a un procedimiento de responsabilidad administrativa y a las sanciones que correspondan.

Capítulo II De las sanciones

Artículo 62. Las sanciones aplicables a los sujetos obligados en el presente reglamento, se sustentarán en lo establecido en el Artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo, así como el Reglamento Interior de Trabajo institucional vigente y demás normativa aplicable.

Artículo 63. Los responsables de la información contable, financiera y presupuestal, que incumplan con la entrega en tiempo y forma de la información en los términos del presente Reglamento, serán sujetos a las medidas disciplinarias señaladas en el Reglamento Interior de Trabajo, o en su caso a que se inicie y sustancie el procedimiento que establezca la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente. .

Artículo 64. Cualquier acción u omisión por parte del sujeto obligado que contravenga lo dispuesto en el presente Reglamento y demás normativa aplicable, motivará el fincamiento de responsabilidades administrativas a que haya lugar. La Contraloría General será la dependencia facultada para iniciar y sustanciar el procedimiento administrativo hasta la etapa de pro-

puesta de sanción, que será turnada al Rector, quien a su vez determinará el tipo de sanción y la autoridad que habrá de ejecutarla.

Artículo 65. En relación a los asuntos concernientes a las responsabilidades en que hubieren incurrido los sujetos obligados de este Reglamento, y que se encuentren en trámite o pendientes de resolución, deberán sustanciarse de conformidad con las disposiciones vigentes al momento en que se cometió la infracción.

Artículo 66. Todo lo no previsto por este Reglamento se sustanciará de conformidad con las disposiciones señaladas en el Artículo 1 del presente Reglamento.

Transitorios

PRIMERO. Una vez aprobado el presente Reglamento por parte del H. Consejo Universitario, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Rectoría, órgano del gobierno de la Universidad de Colima.

SEGUNDO. Todas las disposiciones reglamentarias y los procedimientos administrativos vigentes a la fecha de entrada en vigor de este reglamento que se opongan a su contenido, se entenderán como derogados.

TERCERO. Los trámites que hayan iniciado con fecha anterior a la entrada en vigor de ésta continuarán con la antigua norma.

CUARTO. Todo lo no previsto por este Reglamento se resolverá de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica, los Reglamentos Universitarios, los Acuerdos del Consejo Universitario y las determinaciones que al efecto dicten la Comisión de Hacienda y Presupuesto del H. Consejo Universitario.

Dado en la ciudad de Colima, capital del estado del mismo nombre, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

Atentamente
Estudia • Lucha • Trabaja
El Rector de la Universidad de Colima

Mtro. José Eduardo Hernández Nava



UNIVERSIDAD DE COLIMA